



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2023-00062-00

Salazar, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL, a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por el doctor JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de la señora DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI, por lo cual se procede el estudio correspondiente para efectos de su admisión.

Siendo el Juzgado Competente, el despacho observa que se encuentran reunidas las exigencias legales y los requisitos exigidos, habrá de admitirse dándole el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, proceso verbal sumario y demás normas aplicables, relacionadas con el asunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR le presente demanda de demanda CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES, seguida por ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL, en a través de la Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas por el doctor JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS quien presento informe según los parámetros establecidos en el numeral 2 del artículo 111 de la ley 1098 del 2006 en contra de DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a la señora DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI. y córrasele traslado de la demanda, sus anexos y, para que en el término de diez (10) días la conteste por escrito y solicite y aportelas pruebas que pretenda hacer valer, que se encuentren en su poder. Para el efecto, deberá proceder la parte interesada como indica el artículo 291 del Código General del Proceso.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

CUARTO: COMISIONAR con amplias facultades ala Comisaria de Familia de Salazar de las Palmas de Norte de Santander Doctor JOSE RAMON ESCALANTE SANTOS, para que realice visita al hogar de la señor DIANA CAROLINA ROZO JAUREGUI así como el hogar del señor ALIRIO ANTONIO CAMARGO LEAL padres de los menores YERALDIN CAMARGO ROZO, SAHIRA YURANI CAMARGO ROZO, ALLISON BRIGITTE CAMARGO ROZO, para revisar las condiciones familiares, económicas, sociales, afectivas, condiciones de vida, ambientales, de hogar y demás que a su criterio profesional estime convenientes, para que mediante informe se de conocimiento al despacho de lo encontrado, por lo anterior se solicita que se diligencie inmediatamente, y de la misma forma, devolverla la comisión cumplida, para proceder conforme al debidoproceso y seguir con la ejecución del mismo.

QUINTO: NOTIFÍQUESE al representante legal del Ministerio Público del municipio de Salazar de las Palmas, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JAIRO ALONSO DIAZ ALBA

Radicado: 5455-340-89-001-2023-00062-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).